ESTATUTOS

LIGA NACIONAL DE FUTBOL DE ASCENSO AFILIADA A LA FENAFUTH

JULIO DEL 2018

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

Afiliados:	Persona natural o legal que ha sido admitida por la asamblea y ha adquirido la calidad de afiliado.
Club:	Un Miembro de la Liga.
CONCACAF:	Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
Asamblea:	El órgano supremo de la Liga.
Día:	Día natural.
Diputado:	Persona natural que representa a la Liga en el Congreso.
FENAFUTH:	Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras.
FIFA:	Federation International de Football Association. Fútbol Asociación: El deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego. Este término también incluirá el Futsal y el Fútbol Playa.
IFAB:	El International Football Association Board.
TNAF:	Tribunal Nacional de Arbitraje de Futbol
Temporada:	Se compone de dos Torneos (Apertura y Clausura)
Jugador:	Todo jugador inscrito por un club en la Liga
Correspondencia:	Comunicación vía Fax, Nota, Correo electrónico o WhatsApp
Confederación:	Agrupación de Asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes Al mismo Continente o entidad geográfica comparada.
TAD:	Tribunal de Arbitraje Deportivo, Court of Arbitration for Sport En Lausana, Suiza.
Liga:	Liga Nacional de Futbol de Ascenso.
Comité Ejecutivo de Fenafuth:	El Órgano Ejecutivo de la Fenafuth.
OFAC:	Office of Foreign Assets Control of the US Department of the Treasury.

Reglas de Juego: Las reglas de juego promulgadas por el IFAB y, en el caso de fútsal y fútbol playa, por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Secretario Administrativo: La administración de la Liga.

Tribunales Ordinarios: Tribunales estatales que dirimen litigios públicos y privados.

Patrimonio: Activos de la Liga.

UNCAF: Unión Centroamericana de Futbol

Miembro: Directivos de club o de la Liga

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

1. Se constituyó como Liga Nacional de II División por Decreto # 44 del Congreso Nacional Deportivo Ordinario del 17 de Diciembre de 1979, la cual está subordinada a la Federación Nacional Autónoma de Futbol de Honduras (FENAFUTH); se transforma en Liga Nacional de Futbol de Ascenso por Decreto # 1 del XII Congreso Nacional Ordinario de FENAFUTH del 21 de julio del año dos mil dos.

2.-La Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio Nacional, con duración indefinida debiendo sujetarse su Organización y funcionamiento a sus propios Reglamentos y a los Estatutos y demás leyes de la Federación. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y establecido que el ejercicio fiscal y administrativo durara un año a partir del 01 de julio al 30 de junio.

Artículo 2 Objetivos

Los objetivos de la Liga son:

a) Controlar constantemente el fútbol en su categoría

b) Regular de acuerdo a estos Reglamentos la práctica del futbol en sus campeonatos.

c) promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de los clubes Afiliados, o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol;

d) controlar y supervisar todos los partidos de fútbol de cualquiera de los clubes afiliados, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio de Honduras;

e) Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados.

f) administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al Fútbol Asociación en cualquiera de sus formas;

g) Vigilar y sancionar administrativamente la conducta de sus afiliados.

h) Proteger y defender los derechos de sus afiliados.

i) Enaltecer la práctica del futbol en todos sus aspectos, manteniendo el decoro, la disciplina y la fraternidad de sus afiliados.

j) Proteger y vigilar que entes extraños al deportes no contaminen a sus miembros afiliados.

k) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH, así como de las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus clubes Afiliados.

Artículo 3 **Neutralidad y lucha contra la discriminación y la corrupción.**

1.- La Liga es neutral en asuntos políticos y religiosos, y no negara admisión a la misma, a ninguna persona por razones de raza, sexo, nacionalidad, afiliación política o religiosa y sus rentas no podrán destinarse a estos fines.

2.- La Liga ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de corrupción de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del futbol hondureño frente a prácticas ilícitas; en particular, la influencia de manera ilícita en el transcurso o el resultado de un partido de futbol para obtener un beneficio económico o deportivo amañando dicho partido.

Artículo 4 Fomento de relaciones amistosas

1. La Liga promoverá las relaciones amistosas entre sus clubes, Afiliados, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.

2. Toda persona y organización participante en el deporte del Fútbol Asociación está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

3. La Liga procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus clubes Afiliados, miembros y Jugadores.

Artículo 5 Jugadores

1. El estatus de los Jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FENAFUTH. Asimismo, los Jugadores deberán ser inscritos en la Liga de acuerdo con el Reglamento de Inscripción de jugadores de la misma, se consideraran jugadores profesionales a aquellos que para practicar el futbol y por este concepto reciben una remuneración.

2. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FENAFUTH será elaborado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor.

3. Un jugador podrá cambiar de club siempre que quede libre de compromisos por haber terminado su contrato, por mutuo acuerdo y haberse cancelado su inscripción por cualquiera de las causas que reglamentariamente dan lugar a ello.

4. Se autorizan las transferencias de préstamo de los jugadores, con el consentimiento escrito de estos, pertenecientes a los clubes de la Liga hacia clubes de la misma y de categoría Aficionado por un (1)año debiendo de retornar estos jugadores a sus clubes de origen al finalizar el periodo por el cual fueron cedidos.- Es entendido

que durante el periodo de préstamo de un jugador, no se aplica la inactividad que tipifica la ley y su transferencia podrá ser obtenida previo los trámites establecidos para tal fin.- Las condiciones relativas al préstamo de un jugador (duración del préstamo, obligaciones pertinentes) deberán ser objeto de un contrato separado por escrito.- No se admitirán y carecerá de valor alguno la inserción en el certificado mismo de una clausula en la materia.

Artículo 6 Reglas de Juego

1. En las competencias de Fútbol los clubes observarán las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo 7 Conducta de los clubes e integrantes de la Liga.

Los clubes y los integrantes de la Liga deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idiomas oficiales

1. El idioma oficial de la Liga es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

2. El idioma oficial de asamblea es el español.

CALIDAD DE AFILIADOS DE LOS CLUBES

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión

1. La Liga estará constituida por un mínimo de veinticuatro (24) y un máximo de treinta y dos (32) clubes.- los clubes pueden ser objeto de afiliación por la Liga, por ascenso, invitación y/o adquisición de afiliación. El descendido de la Liga profesional se afiliara por sistema de descenso, y el ascendido de la Liga Mayor, se afiliara por el sistema de ascenso; la calidad de invitado y/o adquiriente de afiliación será la asamblea Ordinaria que decidirá la admisión de este último siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Liga.

2. La asamblea de la Liga decidirá la suspensión o la expulsión de un club o de un miembro de la Liga.

3. La calidad de Miembro se adquiere con la aprobación de la asamblea y termina por dimisión o expulsión. Sin embargo, la pérdida de la calidad

de miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la Liga u otros Miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la Liga.

4. La pérdida o suspensión de la personería jurídica de un Miembro implicará la consecuente suspensión automática de su calidad de afiliado, sin perjuicio de la decisión de expulsión que, eventualmente, decida la asamblea.

Artículo 10 Admisión

1. Los Miembros de la Liga son los Clubes de futbol.

2. Los Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de los Miembros.

Artículo 11 Petición y procedimiento de solicitud

1. Todo interesado en convertirse en Miembro presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría de la Liga.

2. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

a) un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos, Estados financieros, conjuntamente con la constancia de haber obtenido la personalidad jurídica;

b) una declaración de que

- en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de la Liga, FENAFUTH, de la FIFA, CONCACAF y UNCAF y que garantice que también serán respetados por sus propios Afiliados, Oficiales y Jugadores;
- acatará las Reglas de Juego en vigor;
- no acudirá a los Tribunales Ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la Liga, FIFA, de la CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF o de la FENAFUTH;
- reconoce los mecanismos de resolución de disputas tal como se especifican en estos Estatutos, en particular el Tribunal Nacional de Arbitraje de Futbol (TNAF) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana;
- su domicilio legal está registrado en el territorio de Honduras;
- jugará todos los partidos oficiales de local en el territorio de Honduras;
- la organización del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;

- se compromete a organizar o participar en partidos sólo con el previo consentimiento de la Liga y FENAFUTH;

c) una lista de sus Oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

d) una lista de sus Directivos

e) una certificación del acta de la última reunión de Junta Directiva.

4. El procedimiento de admisión se regulará por un reglamento específico, aprobado por la Junta Directiva.

5. La Junta Directiva recomendará a la asamblea la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su pretensión de admisión ante la asamblea.

6. El nuevo Miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de Miembro a partir de su admisión por la asamblea, la aceptación de afiliación a la Liga es un acto voluntario por parte del club y obliga a quien obtenga su registro a reconocer a la Liga como autoridad administrativa del campeonato de futbol de ascenso, a la Fenafuth como suprema autoridad Ejecutiva y al Congreso de Fenafuth como la suprema autoridad deportiva legislativa, el quebrantamiento de esta forma implica desafiliación automática.

Artículo 12 **Derechos de los Miembros**

1. Los Miembros de la Liga tienen derecho a:

a) participar en las asambleas de acuerdo a la representación conferida en el presente Estatuto;

b) ser debidamente convocado a la asamblea y ejercer su derecho de voto a través de su Delegado;

c) formular propuestas para su inclusión en la agenda de la asamblea;

d) adoptar o reformar los Estatutos de la Liga.

e) proponer candidatos y elegir a los integrantes de la junta Directiva y Diputados al Congreso de Fenafuth;

f) Constituirse, organizarse y regirse por sus Estatutos, Reglamentos debidamente legalizados, siempre que cumplan y no contradigan las disposiciones de estos Reglamentos de la Liga y demás leyes de la Federación.

g) Aceptar o no a un nuevo miembro de la Liga

h) Proponer cambios a la modalidad del campeonato;

i) recibir información de los asuntos de la Liga;

j) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FENAFUTH;

k) ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la Liga.

l) Participar en los campeonatos y competencias oficiales, y jugar partidos amistosos dentro y fuera del país, sujetándose a los requisitos reglamentarios correspondientes.

m) Velar por el prestigio y mejoramiento del futbol.

n) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias derivadas de sus relaciones de futbol.

o) Cambiar de nombre o sede de forma definitiva, después de terminado el campeonato, si en la localidad escogida para el traslado existiera uno o más equipos participantes en la Liga y estos en consulta autorizan el traslado, será autorizado por la Liga, pero si estos equipos no autorizan este traslado, el mismo será denegado por la Liga. Los requisitos se establecen en el Reglamento de Campeonatos y competencias.

2. El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 13 **Obligaciones de los Miembros**

---

1. Los Miembros se obligan a:

a) Cumplir en todo momento los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONCACAF, UNCAF, FENAFUTH y de la Liga, así como cualquier directriz o decisión adoptada por un órgano de la FIFA, la CONCACAF, UNCAF, FENAFUTH, el Tribunal Nacional de Arbitraje de Futbol (TNAF) o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

b) pagar los tributos de Miembro: DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) por derecho de participación por Torneo, Mil QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) por partidos de local en cada Torneo,VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) por cada carnet, 15% de la entrada bruta de la taquilla en cada partido de final y TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00) en cada partido de local en la liguilla de cada Torneo.

c) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada cuatro años;

d) convocar reuniones periódicas de su Junta Directiva;

e) administrar y comunicar la lista de Directivos o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros y actualizarla regularmente;

f) administrar y comunicar la inscripción de sus Directivos y actualizarla regularmente;

g) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de CONCACAF, de la FENAFUTH o de la Liga y que involucre a la FENAFUTH o a uno de sus Miembros o Afiliados solo será remitida a un Tribunal de Arbitraje tal y como se especifica en los estatutos de la FIFA y en estos Estatutos, y que prohíba recurrir a los Tribunales Ordinarios;

h) ratificar estatutos y reglamentos de conformidad a los Estatutos y mandarlos a la Secretaría Administrativa para su debida aprobación por la Junta Directiva de la Liga;

i) cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH;

j) Mantener obligatoriamente vigente por cada temporada la garantía bancaria exigida por la liga.

k) Llevar en orden su reglamentación oficial, su libro de actas, su contabilidad, y exhibirlos cuando asi lo exija la autoridad competente.

l) Poner a disposición de la Liga y del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH los jugadores que le soliciten para formar Selecciones, conforme a los establecido en el Estatuto del Jugador y legislación respectiva.

m) Celebrar contratos por escrito en el formato autorizado por la Liga y en papel membretado del club debiendo ser contenido impreso todos y cada uno de los jugadores, cuerpo técnico, los cuales deberán ser registrados obligatoriamente en la Secretaria de la Liga requisitos que están regulados en el Reglamento de Registro de Jugadores y cuerpos técnicos de la Liga Nacional de Futbol de Ascenso.

n) En general cumplir con las obligaciones que los reglamentos establezcan.

o) Mantener obligatoriamente vigente para cada temporada la Garantía Bancaria exigida por la Liga.

p) Respetar las Reglas de juego, tal como ha sido establecido por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus Directivos, cuerpo técnico y jugador.

q) Todo club está obligado a pagarles mensualmente el sueldo a los jugadores y cuerpos técnicos estipulados en el contrato debidamente registrado en la Liga.

r) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que haya sido suspendidos o excluidos por las entidades adheridas a FIFA.

s) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad.

t) Pagar las cuotas establecidas dentro de estos estatutos y demás Reglamentos Internos de la Liga.

u) Todas las controversias que se susciten entre jugadores y cuerpos técnicos y un club, deberán ser resueltas por el Tribunal Nacional de Arbitraje del Futbol (TNAF).

v) Pagar los arbitrajes que les correspondan sin excusa alguna cuando jueguen de local.

2. El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en los Estatutos.

3. Pagar los gastos de traslado de un equipo en forma obligatoria cuando siendo local y por su culpa no se realizara un partido y que el mismo se tenga que reprogramar.

Artículo **14** **Suspensión**

1. La asamblea podrá suspender a un Miembro que incumpla gravemente sus obligaciones como tal. La Junta Directiva podrá, no obstante, suspender a un Miembro con efecto inmediato. Esta suspensión mantendrá su vigencia hasta la asamblea siguiente (la cual deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de seis meses después de la suspensión provisional por la Junta Directiva), salvo que la Junta Directiva levante la sanción antes de esa fecha.

2. La suspensión se confirmará en la asamblea siguiente. En caso contrario, se levantará la suspensión.

3. Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal, en particular su derecho de participación en la asamblea. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. Las Comisiones de Disciplinaría y la Comisión de Ética de Fenafuth podrán imponer otras sanciones.

4. Se privará de su derecho de voto en la asamblea y no podrá proponer candidatos para cargos de Junta directiva, por al menos dos años que dura la suspensión.

Artículo **15** **Expulsión**

1. La Asamblea podrá expulsar a un Miembro:

a) si viola gravemente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF, de la FENAFUTH o de la Liga;

b) si acude a los Tribunales Ordinarios para resolver un conflicto, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de CONCACAF o FENAFUTH lo autoricen específicamente; o

c) si incumple sus obligaciones financieras con la Liga.

2. Las Comisiones de Disciplinaria y la Comisión de Ética de Fenafuth podrán imponer otras sanciones.

Artículo **16** **Dimisión Y Perdida de la calidad de Afiliado**

1. Un Miembro puede dimitir como miembro de la Liga, con efecto al término o al inicio de la temporada futbolística. El aviso de dimisión deberá llegar a la Secretaría General a más tardar un mes antes del término o inicio de la temporada futbolística.

2. La dimisión será válida cuando el Miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la Liga, FENAFUTH, los otros Miembros, la FIFA, la CONCACAF y la UNCAF.

3. La pérdida de la calidad de afiliado se pierde por dimisión o expulsión. Sin embargo, la pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la FENAFUTH, Liga u otros miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la Liga.

Artículo **17** **Independencia de los Miembros**

---

1. Los clubes afiliados tendrán independencia para elaborar su propios Estatutos y Reglamentos.

2. Los integrantes de sus Directivas serán electos o designados. Los estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento que garantice la total independencia de la elección o designación.

3. Las Directivas de los Miembros que no hayan sido electos o designados de acuerdo con lo susodicho, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la Liga. Igualmente, la FENAFUTH no reconocerá las decisiones adoptadas por estos órganos.

4. Ninguna persona física o jurídica gestionará o controlará más de un Club, ya que esto puede atentar contra el juego limpio en cualquier partido o competición.

Artículo **18** **Subordinación (estatus de Miembros y Afiliados)**

---

1. Los Miembros y Afiliados estarán subordinados a la Liga. Los Estatutos establecen el ámbito de su competencia, sus derechos y deberes, ninguna persona física o jurídica controlara más de un club ya que esto atenta contra la integridad de la competencia o club.

2. La Liga aprobará los estatutos y reglamentos de sus Miembros.

3. La Liga podrá delegar a sus Miembros los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

4. Todo miembro de la Liga que por razón de los Estatutos o Reglamento tenga carácter de funcionario deportivo, deberá prestar el siguiente juramento: "JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES DE LA LIGA LAS CUALES HE LEIDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD".

Artículo **19** **Presidente honorario y miembro honorario**

---

1. La asamblea podrá conceder el título de presidente honorario o miembro honorario a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.

2. El Comité Ejecutivo propondrá a los candidatos.

3. El presidente honorario o miembro honorario podrán participar en las asambleas. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

ORGANIZACIÓN

Artículo **20** **Órganos**

---

1. La Liga está integrada por los siguientes órganos:

- ASAMBLEA: La Asamblea es la suprema autoridad, con funciones legislativas y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados a la Liga.

- JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva es el órgano ejecutivo con funciones administrativas de la Liga.

2. Los integrantes de los órganos de la Liga serán electos o designados por la Liga sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los Estatutos.

3. A reserva de la Asamblea y de la Secretaría Administrativa, los integrantes de los órganos serán nombrados o electos por un mandato de cuatro años.

4. En el desempeño de sus actividades, los integrantes de un órgano

- aplicarán detenidamente los estatutos y reglamentos de la Liga , FENAFUTH, de la FIFA, de la CONCACAF y de la UNCAF;

- deberán hacer cuanto pueda ser útil a la Liga para la consecución de sus objetivos y abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar dichos objetivos;

- desempeñarán con diligencia las tareas que tengan asignadas y velarán por los intereses de la Liga con sujeción y observancia de los Estatutos, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, deportividad, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez y respeto;

- no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada para el integrante o su entorno familiar o social inmediato;

- se abstendrán de conocer o decidir en aquellos asuntos en los que tengan intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto. En este caso, se abstendrá de participar en cualquier debate o toma de decisión y comunicará dichos intereses en conflicto al presidente de la Liga antes del inicio de la sesión.

5. Las sesiones de la Junta Directiva de la Liga serán confidenciales.

6. Se levantará acta de todas las sesiones.

7. Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, las reuniones del órgano en cuestión quedarán constituidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de sus integrantes al inicio de la sesión. Una vez establecido este quórum, las resoluciones serán tomadas por la mayoría (más del 50%) de los integrantes presentes, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, nulos o aquellos que hayan sido manipulados de alguna manera.

8. Los cargos de integrante de un órgano de la Liga serán desempeñados *ad honorem*, excepto el cargo de Secretario administrativo que será remunerado con un sueldo mensual.

Artículo 21 **Vacancias**

1. El cargo de integrante de la Liga se considerará vacante por:

   - Dimisión del integrante;
   - Defunción del integrante;
   - Invalidez irreversible que le impida al integrante participar en las reuniones; o si
   - El integrante en cuestión no asista a 5 reuniones ordinarias (o, en el caso del Presidente de la Junta Directiva, 8 reuniones ordinarias) consecutivas o, en todo caso, este ausente durante más de 18 meses consecutivos.

2. El siguiente procedimiento se aplicará en caso que el cargo de integrante de la Junta Directiva quede vacante:

   - Si queda vacante un cargo o hasta el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de la Junta Directiva llenará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente Asamblea, en el que se ratificará al sustituto para el resto del mandato. Si quedan vacantes más del cincuenta por ciento (50%) de los cargos del respectivo órgano, el Secretario Administrativo convocará un Asamblea Extraordinario con el fin de llenar los cargos vacantes para el resto del mandato.

   - Si queda vacante un cargo o hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos de comisión especial, La Junta Directiva llenará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente Asamblea, en el que se ratificará al sustituto para el resto del mandato.

ASAMBLEA

Artículo 22 Definición y composición de la asamblea

1. La asamblea es la reunión a la que se convoca a un delegados propietario o el suplente (si el propietario no asiste) de cada club y constituye la autoridad legislativa y suprema de la Liga. Solo una asamblea que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.

2. Las asambleas podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

3. El Presidente moderará la asamblea o en su defecto el Secretario Administrativo.

4. La Junta Directiva y el Secretario Administrativo participarán en la asamblea sin derecho de voto.

Artículo 23 Delegados y votos

1. La asamblea estará integrado por un delegado propietario por cada club afiliado.

2. Los delegados deberán pertenecer a la Junta Directiva del club que representan por lo menos tres de los últimos cinco años y deberán ser electos por la Junta Directiva del respectivo club. El club deberá comunicar el nombramiento de su Delegado (titular y su respectivo suplente) por escrito a la Secretaría Administrativa, y podrán ser sustituidos por las siguientes causas:

   a) Muerte
   b) Renuncia
   c) Incapacidad comprobada
   d) Cuando no represente los intereses y políticas del club que lo nombre.
   e) Por suspensión de una asamblea de clubes.

- Cada delegado tendrá un (1) voto. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permitirá el voto por delegación ni por correo.

- Los delegados suplentes solo integraran la asamblea en caso de ausencia del delegado propietario

- La duración de las funciones de los Delegados será de cuatro (4) años, a excepción de los Delegados del club que ascienda, y serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva

al menos quince (15) días antes de la asamblea. Asimismo, deberán dar prueba de su representación (certificación del punto de acta de su debido nombramiento) si así se les requiere.

3. Los Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Miembro de la Junta Directiva del club que representa.

a) Ser mayor de edad;

a) No haber sido objeto de una condena penal incompatible con el cargo, en particular con respecto a delitos patrimoniales, de lavado de dinero o activos o de narcotráfico;

b) No estar incluido en la lista OFAC;

c) Ser hondureño por nacimiento o naturalización.

d) Residir en el territorio de Honduras.

e) Estar solvente con la Liga y el deporte nacional.

4. No pueden ser Delegados:

a) Los que no reúnan los requisitos especificados en el numeral anterior.
b) Los miembros del Comité Ejecutivo de la Fenafuth y miembros de cualquier organismo afiliado a esta.

c) Los que estén expulsados o desafiliados de una organización deportiva afiliada a la Fenafuth.

d) Los empleados administrativos de los equipos afiliados a la Liga, los empleados de la Liga, entrenadores, jugadores activos o quienes tengan relación administrativa con los órganos arbitrales y Colegio de Entrenadores.

Artículo **24** **Competencias**

La asamblea Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

1. adoptar o enmendar los Estatutos y Reglamentos de la Liga,
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que resultaren;
3. Elegir a los cuatro Diputados Propietarios y Suplentes representados por un Diputado Propietario y un Suplente por cada grupo de ambas zonas, dicho cargo tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser sustituidos cuando asi lo estimare conveniente la asamblea.

4. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo anual;

5. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva,
6. a propuesta del Comité Ejecutivo, ratificar a los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión Electoral y de los órganos jurisdiccionales;

7. destituir a los integrantes de un órgano electo o ratificado;

8. Conocer la memoria de actividades que presenta la Junta Directiva para su aprobación.

9. Finiquitar el periodo fiscal una vez aprobados los informes financieros;

10. Conceder honores y distinciones;

11. Aprobar las bases del campeonato y régimen económico del campeonato

12. Aprobar el acuerdo de ascenso y descenso emitido por la Secretaria administrativa de la Liga.

13. Conocer sobre el status del proceso de afiliación del club ascendido y descendido.

14. Juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Liga.

15. Conocer los contratos de patrocinio de la Liga o de cualquier club afiliado.

16. Fijar los tributos de los clubes de acuerdo con la recomendación de la Junta Directiva.

17. Disolver la Liga.

18. Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 25 **Quórum de la Asamblea**

1. La Asamblea quedará constituido y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría absoluta (más del 50%) de los Delegados con derecho de voto al inicio de la asamblea.

2. Si no se obtiene el quórum referido, se realizará la asamblea dos (2) horas más tarde con la misma agenda con los Delegados presentes.

3. En principio, no será necesario un quórum para la segunda reunión de la asamblea. No obstante, la presencia de la mayoría absoluta (más del 50%) de los Delegados con derecho a voto siempre será necesaria en caso que un punto de la agenda prevea uno de los siguientes puntos:

- La enmienda de los Estatutos;
- Una elección o ratificación;
- La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
- La suspensión o expulsión de un Miembro.

4. La presencia de tres cuartas partes de los Diputados con derecho a voto siempre será necesaria en caso que un punto de la agenda prevea uno de los siguientes puntos:

- La disolución de la Liga.

Artículo **26** **Decisiones de la Asamblea**

---

1. Una vez establecido el quórum, las decisiones de la asamblea serán tomadas por los delegados presentes de acuerdo a lo que a continuación se establece. Los votos en blanco, nulos o aquellos que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.

2. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente la obtención de una mayoría absoluta (más de 50%) de los votos válidos emitidos para que una votación sea válida.

3. La obtención de una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos emitidos será necesaria para la votación de uno de los siguientes puntos:

   - La enmienda de los Estatutos;
   - La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
   - La suspensión o expulsión de un miembro.
   - La enmienda de la agenda en una Asamblea Ordinaria;
   - La disolución de la Liga.

4. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los Miembros por orden alfabético de la A a la Z.

Artículo **27** **Asamblea Ordinaria**

1. La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente en el segundo trimestre, en su instalación elegirá su Junta Directiva (Directorio Provisional), entre los delegados que asistan a dicha asamblea y que estén debidamente acreditados y certificados. Esta Junta Directiva (Directorio Provisional) estará formado de la siguiente manera:

    - Un presidente: cargo que ocupará el presidente de la Junta Directiva de la Liga quien dirigirá la asamblea con derecho a voz y voto.
    - Un Vice-Presidente: Cargo que ocupará un Delegado Electo por la asamblea con derecho a voz y voto quien dirigirá la asamblea en ausencia del Presidente.
    - Un Primer Secretario: Cargo que ocupara el Secretario Administrativo de la Liga con derecho a voz pero sin voto.
    - Un Segundo Secretario: Cargo que ocupara en Delegado electo por la asamblea con derecho a voz y voto.
    - Dos Pro-Secretarios: Cargo que ocuparan dos Delegados electos por la asamblea con derecho a voz y voto.
    - Esta Junta Directiva (Directorio Provisional) tendrá como atribución dirigir las sesiones y deliberaciones de la asamblea sea esta ordinaria o Extraordinaria

2. La Junta Directiva fijará el lugar y la fecha de la asamblea Ordinaria. Se invitará a los delegados por escrito al menos con quince (15) días de antelación.

3. Cualquier asunto que un Miembro desee integrar al orden del día deberá enviarse por escrito a la Secretaría Administrativa, con una breve explicación, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la asamblea Ordinaria. En caso que la invitación prevea una elección, los Miembros podrán enviar su candidatura (junto con la documentación relevante) dentro del mismo plazo.

4. La convocatoria se enviará por escrito al menos siete (7) días antes de la asamblea. En esta convocatoria se incluirá el orden del día así como cualquier otra documentación relevante.

Artículo 28 Orden del Día de la Asamblea Ordinaria

1. El Secretario Administrativo redactará la agenda sobre la base de las propuestas de la Junta Directiva y de los Miembros.

2. La agenda de la Asamblea Ordinaria incluirá obligatoriamente los siguientes asuntos (por orden cronológico):

   a) declaración de que la asamblea ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;

   b) La agenda;

   c) Alocución del Presidente;

   d) Comprobación del quorum

   e) Nombramiento de la directiva provisional de la asamblea

   f) Nombramiento de comisiones

   g) informe de actividades administrativas;

   h) Presentación del informe financiero

   i) aprobación del informe financiero;

   j) aprobación del presupuesto;

   k) elección de los integrantes de la Junta Directiva (si procede);

   l) voto sobre las propuestas de enmiendas de los Estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y de las Bases del Campeonato(si procede);

   m) debate de las propuestas sometidas por los Miembros y el Comité Ejecutivo;

   n) admisión de nuevos Miembros (si procede).

3. En principio, la asamblea no decidirá sobre ningún punto que no figure en la agenda. Sin embargo, los Diputados podrán modificar la agenda de la Asamblea Ordinaria si así lo convienen.

Artículo 29 Asamblea Extraordinaria

1. La Junta Directiva podrá convocar en cualquier momento una Asamblea Extraordinaria.

2. La Junta Directiva convocará una Asamblea Extraordinaria si la mayoría de los clubes (más del 50%) lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos de la agenda. La Asamblea Extraordinaria se celebrará en un plazo de 35 días tras la recepción de la solicitud.

3. Se notificará a los Delegados el lugar, la fecha y la agenda junto con la documentación relevante al menos veinte (20) días antes de la fecha de la Asamblea Extraordinaria.

4. En caso que la Asamblea Extraordinaria se convocara para una elección, los Miembros podrán enviar su candidatura (junto con la documentación relevante) a la Secretaría Administrativa de la Liga hasta más tardar veinte (20) días antes de la Asamblea Electiva. Tras el examen por la Secretaría Administrativa mandará las candidaturas admitidas (junto con la documentación relevante) al menos siete (7) días antes de la asamblea electiva.

5. Cuando La Asamblea Extraordinaria se convoque por iniciativa de la Junta Directiva, ésta deberá redactar la agenda. Cuando la asamblea Extraordinaria se convoque a solicitud de los clubes, la agenda deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.

6. En ningún caso podrá modificarse la agenda de una asamblea Extraordinaria.

Artículo 30 Elecciones y Ratificaciones

1. Las elecciones y ratificaciones se desarrollarán de conformidad con los Estatutos de la Liga. Serán supervisadas por los Delegados a la asamblea.

2. Elecciones y la ratificación de un integrante a un cargo en la Junta Directiva asignado a un Miembro específico se celebrarán mediante votación secreta de los Delegados con derecho a voto.

Elecciones

3. La asamblea elegirá a los integrantes de la Junta Directiva.

4. Las elecciones se celebrarán por listas o planilla de candidatos:

a) Cada lista o planilla de candidatos deberá corresponder al número de vacantes, como norma general:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario Administrativo
- 6 vocales

b) Cada lista de candidatos deberá ser propuesta por al menos tres Delegados. Cada Delegado solo podrá proponer o secundar una lista de candidatos.

5. La elección de la lista o planilla ganadora se celebrará de la siguiente manera:

- Para que una lista o planilla de candidatos sea electa, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos de los delegados.
- Si ninguna de las listas o planillas de candidatos obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las tres listas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación. Si no se lograra la mayoría necesaria en la segunda votación, se eliminará a la lista con el menor número de votos antes de la tercera votación.
- En caso de empate en la tercera votación, se realizará una nueva votación hasta que la lista ganadora sea electa.

6. En caso que solo exista una lista o planilla de candidatos, la elección se efectuará por aclamación de la asamblea.

7. La persona o Directivo de un club o de la Liga que pretenda disimular o disfrazar como patrocinio, donación o cualquier otra ayuda a otro club o Directivo para obtener con ello el favor de su voto para una elección de cargo dentro de la Liga de ascenso, será expulsado definitivamente de la Liga y no podrá retornar a ella bajo ninguna circunstancia.

Ratificaciones

8. La asamblea ratificará

- A los integrantes de los cargos en la Junta Directiva asignados a un Miembro específico;

9. Los candidatos para el cargo en el Junta Directiva asignado a un Miembro específico serán propuestos por el respectivo club que pertenezca.

10. Una ratificación se celebrará de la siguiente manera:

a) Ratificación de un integrante al cargo en el Comité Ejecutivo asignado a un club específico:

- La ratificación se efectuará por posición.
- Para ratificar al candidato se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos.

- Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo los dos candidatos que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación.
- En caso de empate en la segunda votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato ganador sea ratificado.

9. Únicamente la asamblea podrá destituir a un integrante en la Junta Directiva asignado a un club específico.

Artículo 31 Enmiendas a los Estatutos, Reglamentos y Bases del Campeonato

1. La asamblea será responsable de adoptar y reformar los Estatutos, reglamentos y Bases del Campeonato.

2. Los clubes o la Junta Directiva podrán presentar una propuesta de reforma a los Estatutos, Reglamentos o Bases del Campeonato enviándola por escrito a la Secretaría Administrativa junto con una breve explicación. En caso de una reforma a los Estatutos, la propuesta del club será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros cinco (5) Miembros.

Artículo 32 Acta de la Asamblea

El Secretario Administrativo será responsable de levantar el acta de la asamblea. La cual se aprobará definitivamente en la siguiente asamblea.

Artículo 33 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por la asamblea entrarán en vigor inmediatamente, salvo que los Estatutos o el Congreso de la Fenafuth establezcan otra fecha para la entrada en vigor.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34 Composición

1. La Junta Directiva de la Liga estará formado por 9 Miembros:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente

- 1 Secretario Administrativo
- 6 vocales

2. Los integrantes de la Junta Directiva de la Liga deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- tener al menos 21 años de edad;
- haber sido miembro activo de la Junta Directiva del club que representa durante tres de los últimos cinco años;
- no haber sido condenado en Honduras o en el extranjero por un delito incompatible con el cargo, por ejemplo por un delito de narcotráfico o lavado de dinero, o por un delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, patrimoniales o contra la administración pública;
- No estar incluido en la lista OFAC;
- Ser hondureño y residir en el territorio de Honduras.

3. El mandato de la Junta Directiva comenzará después de la respectiva asamblea electiva. Las elecciones se celebraran cada cuatro (4) años y su mandato durara el mismo tiempo.

4. Sus integrantes podrán ser reelectos en sus cargos cuando a juicio de la asamblea merezcan su reelección.

5. Un integrante de la Junta Directiva no podrá ser al mismo tiempo un Diputado Propietario o Suplente de la misma Liga.

6. No pueden ser Directivos de la Liga los que no reúnan los requisitos señalados en el numeral 2. Y:

- Los parientes de los Diputados al Congreso de Fenafuth dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los que tengan cuentas pendientes con el tesoro deportivo.
- Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con miembros electos o por elegir del Comité Ejecutivo de FENAFUTH.
- Los que hayan resultado electos nombrados y juramentados como miembros del Comité de las Regionales, Ligas de futbol Aficionadas, Comisiones de Disciplina y de Apelaciones de Fenafuth, Colegio de Árbitros, Colegio de los Entrenadores, jugadores activos y en general cualquier miembro de los organismos a filiados a la Fenafuth.

Artículo **35** **Reuniones**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por mes.

2. El Secretario Administrativo convocará las reuniones de Junta Directiva. Si una mayoría (más del 50 %) de los integrantes de la Junta Directiva solicita que se celebre una reunión, el Secretario Administrativo deberá convocarla en un plazo de diez (10) días. Si el Secretario Administrativo no convoca a dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla los integrantes de la junta Directiva que la solicitaron.

3. El Secretario Administrativo redactará la agenda. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a proponer asuntos para la agenda para cualquier reunión ordinaria. Para ello, deberán presentar a la Secretaría Administrativa los asuntos que desean incluir en la agenda de la reunión al menos siete (7) días antes de la sesión. La agenda deberá enviarse a los integrantes de la Junta Directiva al menos cinco (5) días antes de la sesión.

4. El Secretario Administrativo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

5. Las reuniones de la Junta Directiva no serán públicas. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a integrantes de otros órganos y terceros a sus reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo **36** **Poderes de La Junta Directiva**

LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la asamblea de clubes.

b) Representar a la Liga ante toda clase de autoridad de orden administrativo o judicial, con todas las facultades generales y especiales.

c) Garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;

d) Representar a la Liga en toda clase de Congresos, Asambleas o reuniones que convoquen los organismos deportivos nacionales a los que la Liga está invitada.

e) Elaborar el ante-proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Liga.

f) Fomentar los reglamentos administrativos que las diversas actividades de la Liga requieran y ponerlos en ejecución.

g) Elaborar y aprobar los calendarios de juego para los Torneos oficiales de la Liga, así como las fechas de inicio y finalización de los mismos.

h) Celebrar todos los contratos sobre derechos de la Liga, cuando dichos contratos sobre pasen el periodo de gobierno de la Junta Directiva, deberá tener la aprobación de la asamblea.

i) Otorgar premios y distinciones.

j) Extender el pasaporte deportivo de los jugadores de los clubes afiliados.

k) Extender como autoridad competente el carnet de identificación de los Directivos de los clubes afiliados, miembros Directivos de la Liga, jugadores, Comisarios, cuerpos técnicos y personal administrativo de lo ameriten.

l) Aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de la Liga.

m) Otorgar trofeo al campeón y sub-campeón de los Torneos oficiales de la Liga, medallas y otras distinciones.

n) Llevar asentadas en el libro de actas todas las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y entraran en vigor con efecto inmediato, a menos que la Junta directiva decida lo contrario.

o) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la asamblea o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.

p) Autorizar las inscripciones de jugadores, entrenadores y asistentes técnicos, de acuerdo a las determinaciones tomadas por la asamblea de la Liga, según el Reglamento de Inscripción de jugadores a los periodos de inscripción autorizados.

q) Autorizara a los empleados los permisos para ausentarse de sus labores por más de 10 días, los cuales en ningún momento podrán ser con goce de sueldo.

r) Desafiliar automáticamente a cualquiera de sus miembros (clubes), por incumplimiento a los presentes Estatutos.

s) Quitar y otorgar puntos por la vía administrativa

t) Enviar representación a los Congresos de Fenafuth, o a reuniones similares en las que se considere necesario.

u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos como todos aquellos que emanen de la Fenafuth.

v) Tramitar en forma expedita las preguntas que le formulen sus afiliados.

w) Editar y difundir las bases del campeonato de la Liga y toda publicación que coadyuve al mejoramiento y desarrollo del futbol.

x) Trasladar para interpretación por la Comisión de Asuntos Legales de fenafuth, cuando fuese necesario, lo relativo a los Estatutos de la fenafuth, Código de Disciplina. Asi como también trasladar a dicha Comisión Legal, los casos que a su juicio merezcan legislación no contemplados en la reglamentación orgánica y demás reglamentos de la Liga Nacional de Futbol de Ascenso.

y) Mantener las oficinas necesarias para conducir los asuntos de la Liga contratando al personal necesario para el desarrollo de la misma y celebrar aquellas actividades para la mejor marcha del futbol, aunque estas fueran de carácter comercial.

z) Otorgar afiliación correspondiente a los clubes dedicados a la práctica del futbol no aficionado. Pudiendo condicionar aceptar o rechazar las solicitudes de aquellas organizaciones que soliciten su afiliación

Artículo 37 Quórum y decisiones

1. Una reunión de la Liga quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los integrantes de la Junta Directiva. Sin embargo, los integrantes presentes podrán permitir a integrantes ausentes la participación por vía telefónica, por videoconferencia o por métodos similares. En tal caso, estos integrantes serán considerados presentes.
2. La junta Directiva tomará sus decisiones por una mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos.
3. Cada integrante del Comité Ejecutivo tendrá un voto.
4. Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que éste decida lo contrario.
5. Cumplir con las siguientes obligaciones:
   - Cumplir ya hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes relacionadas con el futbol.
   - Dirigir, controlar y difundir la práctica del futbol de Ascenso
   - Velar por la conducta de sus clubes, dirigentes y demás afiliados.
   - Velar porque los campeonatos de futbol de Ascenso se desarrollen de conformidad con los Reglamentos y la aplicación de las Reglas de Juego aprobadas por la FIFA
   - Prestar efectiva cooperación a los equipos afiliados en el desarrollo de sus programas de trabajo, resolver sus consultas y apoyarlos en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido
   - Organizar el montaje de las Asambleas de la Liga.
   - Conocer y resolver las denuncias de orden administrativo que los clubes afiliados remitan.
   - Reprogramar los partidos que de acuerdo con el Reglamento de Campeonatos y Competencias no se hayan celebrado conforme al calendario elaborado.
   - Seleccionar y autorizar las instituciones bancarias o financieras donde se manejará los recursos de la Liga así mismo designar las firmas autorizadas para dichos manejos.
   - Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 38 Presidente

1. El Presidente representa legalmente a la Liga.

2. Sus responsabilidades principales serán:

a) ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva a través de la Secretaría General;

b) velar por el funcionamiento eficiente de los clubes afiliados a la Liga a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;

c) supervisar el trabajo de la Secretaría General;

d) las relaciones entre la FENAFUTH y sus Miembros, la FIFA, CONCACAF, UNCAF, autoridades políticas y otras organizaciones.

e) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva

f) Abrir, suspender y cerrar las sesiones y mantener el orden en ellas

g) Firmar toda la correspondencia, notificaciones, certificaciones y acuerdos de forma obligatoria conjuntamente con el Secretario Administrativo

h) Firmar los cheques y libramiento conjuntamente con el Secretario Administrativo, o el funcionario que este designe.

i) Remitir a la Secretaria Administrativa toda la correspondencia que reciba en su carácter de Presidente.

j) Representar en forma legal y oficial a la Liga ante la fenafuth y otros organismos oficiales administrativos y extrajudiciales pudiendo sustituir sus facultades en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, previo conocimiento de este.

3. El Presidente preside la asamblea, las reuniones de la junta Directiva, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

4. El Presidente dispondrá de un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que será de calidad en caso de igualdad de votos.

5. Si el Presidente está ausente, el Vicepresidente(o, en su caso, el primer Vocal ejercerá sus funciones.

6. En caso de que se produzca una vacante del cargo de Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea, en el que se elegirá a un nuevo Presidente para el resto del mandato.

Artículo 39 **Vice-Presidente**

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia temporal.

2. Tendra la obligación de formar parte de las comisiones que la Junta Directiva le asigne.

3. Asistir y ayudar al Presidente en sus funciones como tal.

4. Reeemplazar al presidente en el orden preestablecido en el articulo Anterior.

Artículo **40** Secretario **Administrativo**

1. Tras el nombramiento por la Junta Directiva, se le empleará sobre la base de un contrato legal privado. Deberá tener la formación en las ciencias contables o profesional universitario.

   El Secretario deberá ser obligatoriamente neutral no deberá pertenecer a ningún equipo afiliado, ni a ningún organismo afiliado a la Fenafuth.

2. Será responsable de:

   a) implementar las decisiones tomadas por la asamblea y la Junta Directiva de acuerdo con las instrucciones del Presidente;

   b) organizar, asistir y tomar acta de la asamblea, de las reuniones de la Junta Directiva, y de cualquier otro órgano que lo solicite. En estos casos, participará de manera consultiva en los trabajos y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.

   c) gestionar adecuadamente la contabilidad de la Liga;

   d) elaborar el presupuesto anual y de la elaboración de las cuentas anuales;

   e) Presentar a la asamblea anualmente la memoria de la Secretaria Administrativa

   f) mantener y firmar la correspondencia de la FENAFUTH;

   g) mantener las relaciones de la Liga con terceros;

   h) Llevar el registro de los Diplomas, menciones honorificas, trofeos

   i) Extender como autoridad competente carnet de identificación a los Directivos de los equipos afiliados, miembros de la Junta Directiva, Comisarios y jugadores que de acuerdo a la Junta Directiva de la Liga lo ameriten.

   j) Atender la correspondencia de la Liga.

   k) Tener bajo su responsabilidad los registros de los afiliados.

   l) Remitir una copia del listado de jugadores al Comité Ejecutivo de la Fenafuth, asi como copia de los contratos entre jugadores y clubes.

m) Enviar un informe de los jugadores registrados finalizando el periodo de inscripción determinado.

n) Dar lectura a la correspondencia recibida en las sesiones de la Junta Directiva.

o) Recibir solicitudes, exposiciones, protestas y cualquier otra solicitud de sus afiliados, consignando fecha que se recibe y dar lectura en la sesión inmediata de Junta Directiva.

p) Transcribir los acuerdos de la Junta Directiva a las partes y a quienes ordenan las leyes.

q) Certificar cualquier punto de acta de las sesiones de la Junta Directiva, cuando le fuere solicitado.

r) Girar las convocatorias a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

s) Redactar y llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente cada una de ellas.

t) Formar los expedientes que procedan, dándoles el trámite correspondiente.

u) Someter a votación algún punto, vía fax o correo electrónico o cuando asi lo autorice el Presidente de la Junta Directiva.

v) Nombrar los comisarios para los encuentros oficiales y amistosos aprobados por la Liga.

w) Firmar toda correspondencia, notificaciones, certificaciones y acuerdos de forma obligatoria conjuntamente con el presidente.

x) Reprogramar los partidos del campeonato oficial cuando fuera solicitado por los equipos locales.

Artículo **41** **Vocales**

1. Los Vocales que integran la Junta Directiva de la Liga tendrán las atribuciones siguientes:

a) Sustituir en las sesiones y por orden de su designación a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando no puedan ejercer sus funciones por enfermedad, o cualquier otro motivo justificado, y que su ausencia no sea mayor de 30 días calendario.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 42 Jurisdicción

1. La Liga Nacional de Futbol de Ascenso, sus Miembros y Afiliados no remitirán un conflicto a los Tribunales Ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Por consiguiente, cualquier disputa estará sujeta a la jurisdicción de la FENAFUTH, del Tribunal de Arbitraje Nacional (si procede) o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

2. La Liga tendrá la jurisdicción en conflictos de ámbito nacional y facultad para resolver todas las incidencias que se presenten entre sus afiliados. Dentro de sus campeonatos.

Artículo 43 Órganos jurisdiccionales

1. Los órganos jurisdiccionales reconocidos por la Fenafuth, son:

   a) Cámara Nacional de Resolución de Disputas
   b) Comisiones de Disciplina (regionales)
   c) Comisión Nacional de Apelaciones
   d) Tribunal Nacional Arbitral de Futbol
   e) Comisión de Ética

2. Las responsabilidades y funciones de estos órganos estarán establecidas en el Código de Disciplina de Fenafuth, conforme al Código Disciplinario de FIFA.

3. Los procedimientos que seguirá este órgano judicial para dirimir los asuntos que le sean sometidos, se establecerá en el Código de Disciplina de Fenafuth.

4. Las Comisiones de Disciplina podrán imponer las sanciones descritas en los Estatutos de la Fenafuth y en el Código de Disciplina de fenafuth a los miembros oficiales, jugadores, clubes. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso, del Comité Ejecutivo de Fenafuth y Directivos de la Liga para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

5. La justicia deportiva se impartirá de conformidad con lo que establecen las leyes de la Federación, no obstante a fin de preservar la credibilidad y confianza que la Liga merece, estimado la consideración que sus afiliados están obligados a dispensarle, la Junta Directiva PODRA IMPONER SANCIONES ECONOMICAS a aquellos que infrinjan esta disposición.- En consideración a la falta, dichas sanciones irían desde (L.10,000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS, por primera vez y el doble por reincidencia, de la siguiente manera:

a) A los miembros de la Junta Directiva de los clubes, Entrenadores, cuerpo Técnico, jugadores, Comisarios y empleados, que con sus declaraciones de prensa dañen a la Liga o se dañen entre ellos. Los responsables de las faltas de los miembros de sus Juntas Directivas, personal Técnico (Entrenadores), jugadores, personal administrativo (Gerentes), serán directamente los clubes, a quienes se les responsabilizara de la cancelación de forma obligatoria de los valores correspondientes a las sanciones impuestas. Para el

logro del objetivo que la Liga se propone, contaran con el apoyo de la Federación y todos sus organismos. Cualquier inconformidad con las decisiones que asuma la asamblea ordinaria, la Junta Directiva de la Liga y la de sus afiliados, deberá ser manifestada internamente, conforme al orden jerárquico.

Artículo **44** Organismos Técnicos

1. De conformidad con a las leyes de Fenafuth, la Liga reconoce los siguientes Organismos Técnicos:

   - Comisión Nacional de Selección mayor absoluta
   - Comisión Nacional de Selección sub-14 a sub-23
   - Comisión Nacional de Arbitraje (Colegio Nacional de Árbitros)
   - Centro Superior de Estudios del Futbol (CESFUTH)
   - Comisión médica de antidopaje.

Artículo **45** Ejercicio económico

1. El ejercicio económico de la Liga será de un año y comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio.

2. La Liga solventara los gastos que demanden sus actividades a través de los ingresos que obtenga de:

   a) Una cuota fija de (L.1,500.00) MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS por juego de local en las vueltas clasificatorias o regulares, la suma total de estos partidos deberá ser depositada y pagada antes del comienzo de cada Torneo Apertura y Clausura, en la cuenta bancaria autorizada por la Junta Directiva de la Liga. Los equipos que no cumplan con esta obligación serán sancionados con la perdida de los puntos hasta que se cumpla con la misma, estos puntos no serán otorgados a ningún equipo. Una cuota fija de (L.3,000.00) TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS, por juego de local en los partidos de repechaje y liguilla, debiendo los equipos pagar dicha cantidad antes de la realización de cada partido, en la cuenta bancaria autorizada por la Junta Directiva de la Liga, el o los equipos que incumplan con esta disposición serán sancionados con la perdida de los puntos mismos que serán otorgados al club rival. La liga cobrara un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre la entrada bruta en cada partido de las finales del Torneo Apertura, Clausura y Gran Final de Ascenso

   b) Las cuotas de afiliación y participación que pagaran los equipos afiliados que se establezcan en el presente Estatuto y demás Reglamentos de la Liga.

c) las sanciones impuestas a los equipos, jugadores, Cuerpos Técnicos, personal Administrativo y cualquiera otra persona que, conforme a los Estatutos y reglamentos, estén sujetos a ellos.

d) El producto de los contratos que celebre la Liga por cualquier concepto.

e) Donaciones y subvenciones;

f) Los bienes inmuebles que le sea permitido adquirir o enajenar

g) El importe de los depósitos para el trámite de los recursos, reclamos, reconsideraciones y apelaciones, cuya devolución no proceda reglamentariamente.

h) cualquier otro ingreso que acuerde la asamblea de la Liga.

3. Cuando los recursos anteriormente enumerados no fueran suficientes para cubrir las necesidades del presupuesto aprobado, el déficit se amortizará en uno o varios periodos mediante el reforzamiento de los ingresos que se aprueben en el siguiente presupuesto.

4. Los presupuestos se presentarán nivelados determinando específicamente los gastos de cada concepto, se clasificarán en el artículo y conceptos. La Junta Directiva podrá acordar transferencias entre créditos del renglón presupuestario, siempre que sea necesario y exista la posibilidad de efectuar tal operación.

5. En la Promoción de los espectáculos futbolísticos que realicen los clubes, la Junta Directiva de la Liga podrá Formar alianzas, en cuyo caso su participación será con el convenio que al efecto se haya celebrado.

Artículo **46** **Honores y Premios**

La asamblea de la Liga otorgara por servicios distinguidos por una sola vez reconocimientos, a las personas naturales y jurídicas que hayan prestado servicios continuos y meritorios al futbol de Ascenso hondureño, en distintas capacidades y cuya caballerosidad y cualidades como deportista, así como su labor de a través de los años en pro del fomento y desarrollo del futbol, los haga merecedores de tal distinción, a propuesta formal escrita ante la asamblea, por cada uno de sus miembros afiliados.

Así mismo queda establecido que se otorgaran los distintos Trofeos y Medallas a los equipos que obtuvieran el Título de Campeón y Sub-campeón de cada Torneo, asi mismo para el que obtuviera el Título de Campeón Y Sub- Campeón Nacional.

Todas las competencias que se realicen bajo el patrocinio de la Liga Nacional de futbol de Ascenso, serán dirigidas por árbitros afiliados a la federación Nacional Autónoma de Futbol de Honduras (FENAFUTH)

Artículo 47 Jurisdicción

1. La Liga respetando su adhesión voluntaria a la Fenafuth, velara para que sus miembros afiliados, clubes, jugadores, Directivos, y todos a ella sometidos no llevaren una disputa a los tribunales ordinarios; cualquier desacuerdo entre estos se someterán a la jurisdicción de Fenafuth, UNCAF, Concacaf, y FIFA, Debiéndose entender que la Fenafuth tendrá jurisdicción a través de sus órganos competentes en disputas nacionales internas, es decir disputas entre partes afiliadas a Fenafuth. La FIFA tendrá jurisdicción en disputas internacionales, es decir disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones

Artículo 48 Derechos

1. La Liga y sus miembros afiliados son los propietarios de todos los derechos que emanan de las competencias del futbol de ascenso y otros actos que se realizan en su jurisdicción como futbol de ascenso, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales, publicidad estática y móvil dentro de los estadios autorizados por la Liga y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual de la Liga, de acuerdo a la reglamentación de la FIFA. La Junta Directiva de la Liga decidirá cómo y en qué medida se utilizan estos derechos y decidirá por si sola si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hacen conjuntamente con terceros o a través de terceros.

2. La Liga y sus miembros afiliados tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de los partidos de futbol de ascenso, a actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricciones respecto al contenido, tiempo, lugar y aspecto, técnico y legales.

Artículo 49 Autorización de Partidos y Competencias Internacionales

La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de Liga o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrán disputar partidos o competencias sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los Reglamentos de la FIFA. En este caso se obliga a la Liga Nacional de Futbol de Ascenso a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 50 Disolución y Liquidación

1. La Liga se disolvería por:

   a) Por no llenarse los fines para lo cual fue creada
   b) Por acuerdo unánime de sus miembros
   c) Por reducción a menos de dos terceras partes del total de sus miembros.

2. El producto de los contratos que celebre la Liga, por cualquier concepto, deberá ser entregado proporcionalmente a los clubes afiliados, de conformidad con estos Estatutos y de acuerdo a los contratos suscritos.

3. El acuerdo de disolución lo tomara una asamblea y se hará constar en acta especial, dando conocimiento previamente al comité Ejecutivo de la Fenafuth.

4. La asamblea de la Liga nombrara dos liquidadores propuestos por sus afiliados quienes procederán de la siguiente manera:

   a) Recibirán los valores activos.
   b) Se cobraran los créditos de la Liga y se pagaran las deudas que existan.
   c) La gestión de la masa social resultante será confiada a una institución especializada hasta la creación de una nueva Liga.

Artículo 51 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados en las Asambleas Nacional Ordinarias y extraordinarios debidamente convocados, siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga dos terceras (2/3) partes o más de los votos de los Diputados debidamente certificados por la asamblea de acuerdo con los registros a su cargo.

2. Las proposiciones de reformas a los Estatutos y reglamentos deben enviarse al Comité Ejecutivo de la Fenafuth una vez finalizadas las asambleas de la Liga, el Comité Ejecutivo será

receptor de estas reformas para trasladarlas a la Comisión de asuntos Legales del congreso de Fenafuth para su conocimiento, y darle el trámite correspondiente para su discusión y aprobación.

3. La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por el Congreso de fenafuth a partir de la fecha de aprobación de la misma, no pudiendo bajo ninguna circunstancia alguna tener efecto retroactivo.

4. Los artículos de los presentes Estatutos que se refieren a la forma de gobierno de la Liga, solo podrán ser reformados por la mayoría calificada de (2/3) dos terceras partes de los votos de los miembros de la asamblea.

5. Los miembros afiliados de la Liga, los clubes, jugadores y demás organismos dependientes de la Liga, no podrán alegar ignorancia de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes.

6. Cuando en estos estatutos y en sus Reglamentos se fije algún termino o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse desde el momento de su notificación y vencerá según el caso a las doce (12) de la noche del día señalado como plazo final.

7. Las acciones que puedan ejercitarse por infracción a las disposiciones de estos Estatutos, prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que dieran lugar a aquellos salvo los casos especiales que tienen señalados término de prescripción.

8. En caso de discrepancia entre una disposición de los Estatutos y Reglamentos de la Liga y fenafuth o la FIFA, se preferirán y regirán estos últimos.

9. Cuando dos o más de estos estatutos y demás Reglamentos y leyes den lugar a conflicto entre si, prevalecerá la interpretación de la Comisión de asuntos Legales del congreso de la Fenafuth.

10. Las decisiones de la Liga y sus organismos dependientes, tiene vigencia desde el día de su notificación al interesado.

11. Tendrán acceso gratuito a todos los espectáculos futbolísticos de la Liga de Ascenso en todo el país:

    a) Los funcionarios mencionados en el artículo de los Estatutos de la Federación y los miembros de la Junta Directiva de la Liga.

    b) Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva de cada club afiliado a la Liga.

    c) Los Delegados a la asamblea de la Liga.

    d) Los jugadores inscritos oficialmente en la Secretaria Administrativa de la Liga por los clubes afiliados.

Artículo **52** **Entrada en vigor**

1. Estos presentes Estatutos han sido adoptados por la asamblea de clubes celebrado en la ciudad el día 25 de julio del dos mil dieciocho y entrarán en vigor un día después de su aprobación por parte de la Comisión Normalizadora de Fenafuth.